

**ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COPEMUPC”.**

**CAPITULO I**

**RAZÓN SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL,  
DURACIÓN, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS, FINES, CARACTERÍSTICAS Y  
PROHIBICIONES DE LA COOPERATIVA.**

**ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL.** La razón social del acuerdo cooperativo, organizado en forma de empresa asociativa, que reglamenta los presentes Estatutos será la de Cooperativa de Profesores y Empleados de la Universidad Popular del Cesar y su sigla será: **“COPEMUPC.”**

**ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL.** El objeto del presente acuerdo cooperativo es el de organizar una persona jurídica de derecho privado, como empresa asociativa, en forma de cooperativa, perteneciente al sector de la economía solidaria, donde sus actividades están desprovistas de ánimo de lucro y se cumplirán con fines de interés social, prioritariamente para el mejoramiento de las condiciones de vida de sus asociados. Para el cumplimiento de sus objetivos la cooperativa desarrollará las actividades mediante la organización de secciones especializadas.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO.** El domicilio será la ciudad de Valledupar, departamento del Cesar, República de Colombia.

**ARTÍCULO 4. ÁMBITO TERRITORIAL.** El radio de acción de sus operaciones será el territorio Colombiano.

**ARTÍCULO 5. DURACIÓN.** La duración de la Cooperativa será indefinida, pero podrá incorporarse, fusionarse, escindirse, transformarse, disolverse o liquidarse en cualquier momento, si llegara a presentarse alguna de las causales establecidas en la Ley, en los presentes Estatutos o si así lo dispone la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 6. MARCO LEGAL.** La Cooperativa se regirá por los principios y características universales del cooperativismo, por las disposiciones legales vigentes y en especial la legislación sobre el sector de la economía solidaria y las entidades sin ánimo de lucro, sus decretos reglamentarios, resoluciones y circulares de la superintendencia de economía solidaria, los presentes Estatutos y los reglamentos internos que los desarrollen.

**ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS.** La Cooperativa pertenece al sector de la economía solidaria, y en tal virtud se rige por los siguientes principios:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión y retiro voluntario, responsable y abierto.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

**ARTÍCULO 8. FINES.** La Cooperativa como organización integrante del sector de la economía solidaria tiene como fines principales:

1. Promover el desarrollo integral de sus asociados y familiares, y contribuir con el de la comunidad en general.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir, impulsar y ejecutar el ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social en el entorno institucional, local, regional y nacional.
5. Garantizar a sus asociados la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios, sin discriminación alguna.
6. Promover prácticas para la democratización de la propiedad.

**ARTÍCULO 9. CARACTERÍSTICAS DE LAS ORGANIZACIONES DE ECONOMÍA SOLIDARIA.**

Son sujetos de los presentes Estatutos, por realizar actividades sin ánimo de lucro, los asociados que son simultáneamente aportantes, gestores y usuarios de la Cooperativa, creada con el objeto simultaneo o alternativo de producir, distribuir y consumir conjunta y eficientemente, bienes y servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de contribuir al desarrollo de la comunidad en general, con responsabilidad social y observando en su funcionamiento las siguientes características.

1. Estar organizada como empresa que contemple en su objeto social el ejercicio de actividades socioeconómicas tendientes a satisfacer necesidades de sus asociados y complementaria o subsidiariamente el desarrollo de obras de servicio comunitario.
2. Tener establecido un vínculo asociativo, fundado en los principios y fines contemplados en los presentes Estatutos.
3. Ausencia de ánimo de lucro, movida por la solidaridad y el servicio social o comunitario.
4. Igualdad de derechos y obligaciones de sus miembros, sin consideración de sus aportes.
5. Establecer en los presentes estatutos un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, debidamente pagados.
6. Tener disponibilidad de Integrarse social y económicamente con las organizaciones del sector solidario, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.

**Parágrafo 1.** En todo caso, la Cooperativa cumplirá, desarrollará y ejecutará los siguientes principios económicos.

1. Establecer la irrepartibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
2. Destinar sus excedentes al cumplimiento del ordenamiento legal, a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, a la revalorización de los aportes de los asociados y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes.
3. Cumplir con las obligaciones que le fije el Gobierno Nacional, especialmente en lo referente a los procesos contables, la elaboración e información de sus estados financieros, el manejo de los fondos sociales y la distribución de sus excedentes.

4. Los excedentes generados en operaciones con personas no asociadas a la Cooperativa se llevarán a un fondo patrimonial, y no serán susceptibles de repartición.

**Parágrafo 2.** Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados, durante el proceso de elección de sus dignatarios, procurarán establecer criterios que tengan en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y la destreza de quienes ejercen la representatividad. Además, los presentes Estatutos establecerán rigurosos requisitos para el acceso a los órganos y cargos de administración, control y vigilancia, tomando en cuenta los criterios anteriormente anotados.

**ARTÍCULO 10. DE LA PARTICIPACIÓN DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EN EL DESARROLLO TERRITORIAL.** La Cooperativa realizará las operaciones que sean necesarias y convenientes para dar cumplimiento a su objeto social o extender sus actividades, mediante sistemas de integración vertical y horizontal, estableciendo redes de intercooperación territoriales o nacionales y planes económicos, sociales y culturales de conjunto.

**Parágrafo.** Los planes económicos, sociales y culturales mencionados, podrán referirse, entre otras actividades, a intercambio o aprovechamiento de servicios, adquisiciones en común, financiamientos de proyectos especiales, impulsos de servicios y realización de obras comunes, y todo aquello que tienda a su mayor promoción y desarrollo.

**ARTÍCULO 11. DE LA INTEGRACIÓN PARA CONSOLIDAR LA CULTURA DE SOLIDARIDAD EN EL DESARROLLO TERRITORIAL.** En el mismo sentido de integración, la cooperativa impulsará y se integrará a planes sociales de carácter educativo, cultural y asistencial, mediante la centralización de recursos en organismos de segundo grado o instituciones auxiliares especializadas en educación solidaria, o instituciones gubernamentales que permitan el cumplimiento de las normas dispuestas en la leyes o normas similares, que ayuden a consolidar la cultura solidaria de sus asociados y contribuyan a la ejecución de programas de índole similar establecidos en los planes territoriales e institucionales de desarrollo.

**ARTÍCULO 12. DISEÑO, DEBATE, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES TERRITORIALES DE DESARROLLO.** La Cooperativa participará en el diseño, debate, ejecución y evaluación de los planes territoriales de desarrollo, en especial para proponer la introducción en ellos de programas que beneficien e impulsen de manera directa la participación y desarrollo de su comunidad coherente y armónica con el desarrollo y el crecimiento territorial. La Cooperativa podrá apoyar los entes territoriales, en su radio de acción específico, para la inclusión de los programas de desarrollo de la economía solidaria. De igual manera, se podrán establecer lazos de relación con los organismos de segundo y tercer grado e instituciones auxiliares de su ámbito territorial, en procura de establecer programas comunes de desarrollo, contribuir con los programas autónomos de

desarrollo del sector o introducir éstos en los planes, programas y proyectos de desarrollo territorial.

**Parágrafo.** En todo caso, la Cooperativa podrá buscar el apoyo de los entes territoriales, de las universidades o instituciones de educación superior y realizar convenios con estos para adelantar acciones de carácter social, especialmente en el campo educativo.

**ARTÍCULO 13. LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE.** Las personas sujetas a los presentes Estatutos trabajarán por el desarrollo sostenible de las comunidades de su ámbito territorial, con base en políticas aprobadas por los entes administrativos competentes y consejos territoriales de planeación participativa y en las decisiones del organismo de dirección de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 14. PROHIBICIONES.** A la Cooperativa y sus organismos de dirección, control o inspección no les será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones raciales, sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatutos.
6. Incorporarse, transformarse, fusionarse o escindirse en sociedad mercantil.
7. Desarrollar actividades propias de las entidades financieras, o de ahorro y crédito, según la reglamentación nacional.

**ARTÍCULO 15. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.** La Cooperativa prestará preferencial y prioritariamente sus servicios al personal asociado. Sin embargo, de acuerdo con los presentes Estatutos, podrá extenderlos a personas no afiliadas, siempre en razón del interés social o del bienestar colectivo.

**ARTÍCULO 16. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La Cooperativa podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, de naturaleza diferente a la

Cooperativa con la condición de que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objetivo social y que con ello no se desvirtúe ni su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

**ARTICULO 17. DE LA RESPONSABILIDAD LIMITADA.** La Cooperativa será de responsabilidad limitada. Para los efectos de este Artículo se limita la responsabilidad de los asociados al valor de sus aportes y la responsabilidad de la Cooperativa para con terceros, al monto del patrimonio social.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 18. OBJETO.** El objeto social de la Cooperativa comprende:

1. Diseñar y ejecutar programas que contribuyan al desarrollo integral de los asociados y sus familiares.
2. Prestar servicios de aportes y créditos a sus asociados.
3. Ofrecer e impulsar la producción, distribución y comercialización de toda clase de bienes que se orienten a elevar el nivel económico, social, cultural y ambiental de sus asociados y familiares, así como a contribuir a la solución de los problemas de la comunidad.
4. Prestar servicios de educación cooperativa.
5. Prestar servicios de educación formal y no formal, de acuerdo con la reglamentación nacional.
6. Desarrollar programas de solidaridad, asistencia social, ayuda y servicios mutuales.
7. Fomentar actividades que contribuyan a la formación en el pensamiento crítico, político y democrático de sus asociados en la dirección de ser agentes promotores de la paz dentro de una sociedad justa y equitativa.
8. Ser participe en los procesos de la formulación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo nacional, regional, municipal e institucional, bajo los parámetros de los principios, fines y características establecidos en los presentes Estatutos.
9. Formular propuestas sobre política ambiental y participar en su ejecución.

10. Efectuar contratos, alianzas y convenios con otras organizaciones orientadas a cumplir los fines de las entidades pertenecientes al sector de la economía solidaria

**ARTÍCULO 19. DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.** Para desarrollar su objeto social, COOPEMUPC se constituye como cooperativa multiactiva y mutualista desarrollando sus funciones a través de secciones especializadas, de acuerdo con los procedimientos que determine el Consejo de Administración mediante la expedición de reglamentos. Las secciones que tendrá COOPEMUPC son:

1. Sección de Aportes y Créditos.
2. Sección de Solidaridad y Bienestar Social.
3. Sección de Educación.
4. Sección de Producción, Distribución y Comercialización de Bienes.
5. Sección de Cooperación Interinstitucional y Desarrollo Ambiental.

**ARTÍCULO 20. SECCIÓN DE APORTES Y CRÉDITOS.** En ejercicio de sus funciones, la Sección de Aportes y Créditos llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Diseñar, formular y proponer planes y políticas para el otorgamiento de créditos a los asociados.
2. Conceder créditos a sus asociados, en los términos y condiciones que establezca el reglamento de crédito expedido por el Consejo de Administración.
3. Diseñar, formular y proponer políticas para la consecución de recursos necesarios para la sección, tanto de los provenientes de los aportes obligatorios de los asociados como de los créditos a través del mercado financiero y de los provenientes de las políticas de fomento del gobierno nacional o de organismos de fomento.
4. Diseñar, formular y proponer políticas de administración del riesgo de crédito, tales como: avales y garantías, contratación de seguros, constitución de fondos y reservas de solidaridad, etc.
5. Evaluar periódicamente las actividades desarrolladas y la sostenibilidad financiera de la Sección, procurando la permanente liquidez, la solidez de la empresa cooperativa y la protección de los intereses de los asociados.

**ARTICULO 21. SECCIÓN DE SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.** En ejercicio de sus funciones, la Sección de Solidaridad y Bienestar Social llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Diseñar, formular, proponer planes y políticas de solidaridad entre los asociados de la Cooperativa y asociados con la comunidad.
2. Prestar servicios de seguridad y asistencia social a los asociados y a la comunidad en general, directamente o a través de otras organizaciones cooperativas o comerciales
3. Diseñar, formular y proponer políticas para la consecución de recursos necesarios para el funcionamiento de la Sección, tanto de los provenientes por la apropiación obligatoria de los excedentes anuales como también de otras fuentes.
4. Impulsar actividades tendientes a fomentar el mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados, tales como recreación, integración familiar, etc.
5. Evaluar periódicamente las actividades desarrolladas, la sostenibilidad financiera de la Sección y el efectivo cumplimiento de los principios de solidaridad.

**ARTÍCULO 22. SECCIÓN DE EDUCACIÓN.** En ejercicio de sus funciones, la Sección de Educación llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Diseñar, formular y proponer planes y políticas de formación educativa formal y no formal tendientes a elevar el nivel de capacitación de los asociados y de la comunidad en general en los aspectos cooperativos, técnicos e intelectuales.
2. Diseñar, formular y proponer políticas para la consecución de recursos necesarios para el funcionamiento de la Sección, tanto de los provenientes por la apropiación obligatoria de los excedentes anuales como también de otras fuentes.
3. Prestar servicios de educación formal o no formal a los asociados y comunidad en general, de manera directa o a través de otras organizaciones cooperativas o educativas.
4. Evaluar periódicamente las actividades desarrolladas, la sostenibilidad financiera de la Sección y el cumplimiento de los requerimientos legales.

**ARTÍCULO 23. SECCIÓN DE PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES.** En ejercicio de sus funciones, la Sección de Producción, Distribución y Comercialización de Bienes llevará a cabo las siguientes actividades:

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COOPEMUPC LTDA”.**

1. Diseñar, formular y proponer planes y políticas para la producción, distribución y comercialización de todo tipo de bienes.
2. Realizar operaciones de compra y venta, distribución y comercialización de todo tipo de mercancía legalmente permitido en el país.
3. Diseñar, formular y proponer políticas para la consecución de los recursos necesarios para el funcionamiento de la Sección.
4. Evaluar periódicamente las actividades desarrolladas y la sostenibilidad financiera de la Sección.

**ARTÍCULO 24. SECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DESARROLLO AMBIENTAL.** En ejercicio de sus funciones, la Sección de Cooperación Interinstitucional y Desarrollo Ambiental llevará a cabo las siguientes actividades:

1. Diseñar, formular y proponer planes y políticas orientadas a la integración cooperativa.
2. Diseñar, formular y proponer planes y políticas orientados a realizar convenios y alianzas con otras empresas y entidades del sector público o privado.
3. Prestar apoyo a las otras secciones para el cumplimiento de sus funciones.
4. Promover la participación de la Cooperativa en la formulación y ejecución de los planes de desarrollo regionales e institucionales.
5. Promover y participar en trabajos tendientes a la conservación ambiental.
6. Recibir auxilios, subvenciones y donaciones que no lesionen sus objetivos y autonomía.

### **CAPITULO III**

#### **REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA AFILIACIÓN, RETIRO, DEVOLUCIÓN DE APORTES, DEBERES Y DERECHOS DE ASOCIADO**

**ARTÍCULO 25. REQUISITOS.** La calidad de asociado de la Cooperativa se adquiere con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de Catorce años y no estar inmerso en incapacidad, inhabilidad o impedimentos de orden legal o estatutario.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
"COOPEMUPC LTDA".**

2. Solicitud escrita del interesado, en la cual deberá expresarse claramente la declaración de voluntad de someterse a todas las normas que rigen la cooperativa y al sector de la economía solidaria.
3. Ser admitido por el Consejo de Administración.
4. Pagar la cuota de Admisión equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legal vigente, la cual no será reembolsable y se destinara para gastos de administración.
5. Constituir aportaciones sociales equivalentes como mínimo a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente, los cuales pagará de contado o diferido de acuerdo a la reglamentación del Consejo de Administración.
6. Acreditar educación cooperativa mínima de veinte (20) horas. El asociado manifestará por escrito su compromiso de adquirir la educación cooperativa dentro del plazo estipulado en el parágrafo segundo del presente artículo.
7. Reunir una de las siguientes condiciones:
  - a) Ser empleado de carrera administrativa o profesor de carrera de la Universidad Popular del Cesar.
  - b) Haber obtenido el status de pensionado estando al servicio de la Universidad Popular del Cesar.
  - c) Ser hijo, o cónyuge o compañera(o) permanente de asociado fallecido, según reglamentación del Consejo de Administración.
8. Ser persona jurídica sin ánimo de lucro, en las condiciones que mediante reglamento determine el consejo de administración.
9. Las personas jurídicas de derecho público, en los términos que determine el reglamento expedido por el consejo de administración y las normas legales.

**Parágrafo 1.** EL Consejo de Administración tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver las solicitudes de admisión, término dentro del cual comunicará por escrito la determinación adoptada.

**Parágrafo 2.** El asociado debe acreditar el cumplimiento de los numerales, 5 y 6 del presente Artículo dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la fecha de notificación de la admisión por el Consejo de Administración. El gerente de la Cooperativa certificará el cumplimiento de dichos requisitos y le notificará al solicitante tal situación, fecha a partir de la cual adquiere todos los derechos y obligaciones establecidos en los presentes Estatutos.

**Parágrafo 3.** El asociado que a la fecha de entrar en vigencia los presentes Estatutos, no cumpla o no llegue a cumplir con la condición de ser empleado de carrera administrativa o profesor de carrera de la Universidad Popular del Cesar, conservará su calidad de tal.

**ARTÍCULO 26. ESTADO DE VINCULACIÓN.-** El estado de la vinculación de los asociados con la Cooperativa puede tener las siguientes calidades:

1. Asociado hábil.
2. Asociado suspendido temporalmente.
3. Asociado en periodo de pre-retiro.
4. Retirado.

**ARTÍCULO 27. Asociado HÁBIL.** Se entiende por asociado hábil quien ha cumplido oportunamente con los deberes y ha gozado de los derechos de la Cooperativa y no está incurso en suspensión temporal o en período de pre-retiro.

**ARTÍCULO 28. Asociado SUSPENDIDO TEMPORALMENTE.** Se entiende por asociado suspendido temporalmente a el que se le ha declarado dicha condición por la violación a los deberes cooperativos. Dicha declaración debe constar por escrito y haberse decidido con el cumplimiento del debido proceso y las formalidades de los presentes Estatutos o el que establezca el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

La suspensión temporal consiste en la suspensión total o parcial de los derechos cooperativos por un tiempo definido, según las circunstancias que la originaron.

**ARTÍCULO 29. ASOCIADO EN PERIODO PRE-RETIRO.** Se entiende por asociado en período de pre-retiro quien ha realizado formalmente la solicitud de retiro al consejo de Administración o a quien el Consejo de Administración le comunique por escrito dicha condición por dejar de poseer una de las condiciones para ser asociado a la Cooperativa. Se encontraran en estas condiciones:

1. Los asociados que soliciten el retiro voluntario.
2. Los asociados que adquieran la condición de retiro forzoso.
3. Los asociados excluidos por escrito y oficiosamente por el Consejo de Administración, previo cumplimiento del debido proceso y las formalidades establecidas en los presentes Estatutos.

**ARTICULO 30. PERIODO DE PRE-RETIRO.** El período de pre-retiro tiene como objetivo estudiar los factores que originaron esta situación, formular las

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COOPEMUPC LTDA”.**

condiciones del retiro, y salvaguardar los activos y bienes de la Cooperativa. En esta etapa se estudiarán, entre otros los siguientes aspectos:

1. Verificar que el retiro no afecte el capital irreducible de la Cooperativa.
2. La parte proporcional que asumirá el asociado, en caso de existir pérdidas acumuladas o durante el período.
3. Analizar la relación obligaciones financieras-aportes sociales del asociado, el cruce de las mismas, los factores de cumplimiento en el futuro de las obligaciones pendientes, evaluándose el riesgo, las garantías y su reestructuración.
4. Que el número de asociados activos no se reduzcan en la cantidad mínima exigida por la ley.
5. Garantizarle al asociado los derechos hasta la fecha de retiro; entre otros, la revalorización proporcional de los aportes de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Administración.
6. Buscar alternativas que eviten el retiro del asociado.

**Parágrafo 1.** En el período de pre-retiro el asociado continuará disfrutando de los servicios de bienestar, educación y solidaridad establecidos por la Cooperativa para sus asociados, pero le serán suspendidos los servicios que impliquen obligaciones financieras y la obligación de efectuar aportes.

**Parágrafo 2.** El período de pre-retiro tendrá una duración máxima de sesenta (60) días calendarios, período dentro del cual el Consejo de Administración resolverá la situación del asociado, previa evaluación de las condiciones relacionadas en el presente Artículo.

**Parágrafo 3.** Todo asociado tiene el derecho de solicitar libremente su retiro de la Cooperativa mediante escrito motivado dirigido al Consejo de Administración. A partir de la fecha de recepción de la solicitud de retiro, el asociado ingresa al período de pre-retiro. El Consejo de Administración aprobará el retiro cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que no se presenten los hechos previstos en los literales a y d del presente Artículo.
- b) Que se hayan agotado las diligencias que permitan la continuidad de los asociados.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COOPEMUPC LTDA”.**

- c) Que se haya determinado la cantidad que asumirá proporcionalmente el asociado por pérdidas acumuladas o del período.
- d) Que se determinen con precisión los saldos de aportes sociales del asociado y la liquidación proporcional de revalorización patrimonial.
- e) Que se determinen con precisión las obligaciones financieras del asociado.
- f) Se entiende que con la solicitud de retiro el asociado autoriza el cruce automático del valor de sus aportes sociales, incluidas las revalorizaciones, con las obligaciones financieras. Los aportes se abonarán a las obligaciones en el siguiente orden de prelación:
  - 1. A las obligaciones financieras que carecen de garantía real o personal
  - 2. A los intereses de mora.
  - 3. A las cuotas atrasadas por obligaciones financieras.
  - 4. A los intereses corrientes.
  - 5. Proporcionalmente al capital de cada una de las obligaciones financieras con garantía, según las líneas de crédito asumidas por el asociado. Para determinar la suma a abonar a cada obligación se divide el saldo de capital de cada obligación entre el total adeudado y este porcentaje se multiplica por el total de los aportes disponibles. La cifra resultante es el valor a abonar a cada obligación.

Se entiende por aportes disponibles el total del saldo de aportes sociales del asociado menos los valores enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del literal f del Parágrafo 3.

- g) Que los saldos pendientes de obligaciones conserven adecuadas garantías, no inferiores a las establecidas en las obligaciones iniciales, previéndose la posibilidad de modificar las condiciones de amortización de las mismas de acuerdo con la capacidad de pago del asociado que se retira. Los acuerdos sobre el cambio de las condiciones de pago no podrán contemplar la condonación de intereses ni la modificación de la tasa de interés pactada inicialmente.

**ARTICULO 31. Del RETIRO FORZOSO.** El retiro forzoso del asociado se origina por la pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado. Corresponde al Gerente de la Cooperativa verificar con frecuencia los requisitos de permanencia de cada uno de los asociados y comunicarle al Consejo de Administración el no cumplimiento de los mismos por alguno de ellos.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COOPEMUPC LTDA”.**

El Consejo de Administración, con fundamento en el informe y pruebas presentadas por el gerente, comunicará al asociado dicha situación, concediéndole quince (15) días calendarios para desvirtuar los fundamentos de su retiro. El Consejo de Administración evaluará la respuesta del asociado dentro de los quince (15) días calendarios siguientes y tomará la decisión, sobre la cual existe el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones. Se entiende que si el asociado no responde los requerimientos del Consejo de Administración dentro del tiempo establecido es porque admite los hechos que originan su desvinculación forzosa.

El recurso de apelación se debe presentar dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la decisión del Consejo de Administración y será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los quince días calendarios siguientes

Comunicada la decisión de retiro forzoso el asociado ingresa a la condición de pre-retiro y se surtirán los trámites enunciados en los artículos 26 y 27 de los presentes Estatutos.

**Parágrafo.** Se entiende que las entidades contempladas en los numerales 5 y 6 adquieren el retiro forzoso cuando entran en período de disolución o liquidación, o se modifican sus condiciones legales y reglamentarias que impidan su continuidad como asociado de la Cooperativa .

**ARTICULO 32.** Se considera que el asociado se retira cuando se encuentra ejecutoriada la resolución del Consejo de Administración, o del Comité de Apelaciones que determina dicha condición.

**ARTICULO 33. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** La Cooperativa devolverá el saldo de los aportes dentro de los dos (2) meses siguientes al retiro legal del asociado. Se entiende que el saldo a devolver es el resultante después de aplicar lo dispuesto en el Literal f, Parágrafo 3 del Artículo 30 de los presentes Estatutos.

**Parágrafo. SANCIÓN POR MORA.** Si vencido el término fijado anteriormente no se ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés equivalente al interés corriente certificado por la superintendencia financiera.

**ARTICULO 34. RETENCIÓN DE APORTE EXCEPCIONALMENTE.** Si en la fecha de retiro o exclusión de un asociado, la Cooperativa dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a la pérdida registrada hasta por el término de expiración de la responsabilidad.

**Parágrafo.** Para tal efecto, el Consejo de Administración elaborará el respectivo reglamento.

**ARTÍCULO 35. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE ASOCIADO FALLECIDO.** El Consejo de Administración procederá de oficio o a petición del interesado a liquidar los derechos y obligaciones que el asociado poseía en la Cooperativa hasta el momento de su deceso. Efectuado el respectivo cruce, el Consejo de Administración ordenará la entrega del saldo al beneficiario que el asociado haya designado por escrito. En caso de que el asociado no lo haya designado, se procederá conforme a la Ley.

**ARTICULO 36. REVISIÓN DE REINTEGRO DEL ASOCIADO.** El asociado que por cualquier motivo haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee asociarse de nuevo, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos asociados, y sólo podrá hacerlo seis (6) meses después de su retiro por una sola vez.

**ARTICULO 37. DE LOS DEBERES.** Además de los deberes consagrados en la Ley y en las normas concordantes del los presentes Estatutos, los asociados tienen los siguientes deberes:

1. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con los directivos, administradores, asociados y con el movimiento cooperativo en general.
2. Comprometerse con divulgar, acatar y desarrollar los valores consagrados por la Cooperativa.
3. Ser respetuoso de la diversidad cultural, étnica, política, religiosa y social dentro de la organización y en la comunidad en general
4. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera y el prestigio o la imagen cooperativa.
5. Cumplir puntualmente los compromisos sociales, solidarios, educativos, de integración y financieros adquiridos con la Cooperativa.
6. Acatar y cumplir las determinaciones y disposiciones adoptadas por los organismos competentes de la Cooperativa, de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.
7. Contribuir en la medida de sus posibilidades con su capacidad y esfuerzo al desarrollo y al progreso de la Cooperativa.
8. Abstenerse de realizar contratos, transacciones o negociaciones con la Cooperativa, cuando existan inhabilidades, incompatibilidades o impedimentos de orden legal o estatutario.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COPEMUPC LTDA”.**

9. Formarse permanentemente en los principios, características, fines y comportamiento del sector de la economía solidaria.
10. Mantenerse permanentemente informado sobre los estatutos que rigen el acuerdo cooperativo y los reglamentos que expida el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 38. DE LOS DERECHOS** Además de los derechos fundamentales consagrados en la Ley y en las normas concordantes del los presentes Estatutos, los asociados tienen los siguientes derechos:

1. Realizar con la Cooperativa todas las operaciones, transacciones y negociaciones autorizadas por los Estatutos, de acuerdo con los reglamentos y con los procedimientos que para el efecto haya establecido el organismo competente.
2. Participar en los procesos democráticos y demás eventos de COPEMUPC
3. Ejercer la función del sufragio cooperativo, pudiendo elegir y ser elegido, pero sin que en ningún caso ni para ningún efecto a cada asociado le corresponda más de un (1) voto.
4. Beneficiarse de los programas educativos de capacitación y solidaridad, de recreación o de otros programas afines que se realicen.
5. Presentar a la Asamblea o al Consejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga como propósito el mejoramiento de la Cooperativa.
6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, actuando con las normas del los presentes Estatutos y con los reglamentos internos.
7. Fiscalizar la gestión económica, financiera y administrativa de la Cooperativa, pudiendo para ello examinar libros, balances, archivos, inventarios y documentos, de acuerdo con las normas y los procedimientos que se fijen mediante reglamentos internos aprobados en forma conjunta por el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia
8. Participar de beneficios o incentivos que hayan sido aprobados por la Asamblea General o por los órganos de dirección y administración.
9. Presentar por intermedio de la Junta de Vigilancia, en forma escrita, las quejas, reclamos u observaciones que tengan respecto a la administración, de los servicios o de la marcha general de la Cooperativa, y a recibir las correspondientes aclaraciones o explicaciones que de ellas se deriven.

10. Postular su nombre para acceder a los cargos de dirección, administración y operación así como para integrar los órganos de control social y los comités encargados de las secciones de la cooperativa.
11. El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

## **CAPITULO IV**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 39. Titularidad de la Acción Disciplinaria.** La acción disciplinaria recae sobre los asociados y consta de tres etapas:

La primera etapa corresponde a la apertura e instrucción del proceso y es de competencia de la Junta de Vigilancia. Se inicia de oficio o por petición de un asociado, por el Consejo de Administración o por algún organismo de control, vigilancia o inspección.

La segunda etapa corresponde a la decisión de la sanción aplicable y es de competencia del Consejo de Administración.

La tercera etapa corresponde a la resolución del recurso de apelación y es competencia del Comité de Apelaciones.

**ARTÍCULO 40. FALTA DISCIPLINARIA.** Constituye falta disciplinaria y por lo tanto da lugar a la investigación e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en estos Estatutos que conlleven incumplimiento de los deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos, funciones y prohibiciones, sin estar amparados en cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el Artículo 46 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 41. LEGALIDAD.** El asociado será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén previstos como falta en estos Estatutos al momento de su realización.

**ARTÍCULO 42. DEBIDO PROCESO.** El asociado disciplinable deberá ser investigado por el órgano competente y con observancia del debido proceso, lo que incluye el derecho a la defensa y que presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado.

Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no hay modo de evitarla.

**ARTÍCULO 43. PROPORCIONALIDAD.** La sanción disciplinaria deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida. En la graduación de la sanción deben aplicarse los criterios que fijan estos Estatutos.

**ARTÍCULO 44. CULPABILIDAD.** Las faltas disciplinarias contempladas en estos Estatutos sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

**ARTICULO 45. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.** Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito
2. En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales
3. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable
4. Con la convicción errada e invencible que su conducta no constituye falta disciplinaria

**ARTICULO 46. CAUSALES DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La acción disciplinaria se extingue por:

1. La muerte del investigado.
2. La prescripción de la acción disciplinaria

**Parágrafo.** La acción disciplinaria prescribe en dos (2) años contados desde el día de la consumación de la falta.

**ARTÍCULO 47. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS.** Las faltas disciplinarias en que puede incurrir un asociado son:

1. Gravisimas
2. Graves
3. Leves

**ARTICULO 48. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD Y LEVEDAD DE LAS FALTAS.** Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en estos Estatutos. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad

2. El grado de perturbación que curse en la Cooperativa
3. La jerarquía y el mando que el asociado tenga en la Cooperativa.
4. La trascendencia social de la falta o el perjuicio que cause en la Cooperativa.
5. La modalidad y circunstancia en que se cometió la falta se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado del empleado en su preparación. El nivel de aprovechamiento de la confianza depositado en el asociado investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención o gravedad extrema debidamente comprobada.

**ARTÍCULO 49. SANCIONES.** Establécense las siguientes sanciones, aplicables por el Consejo de Administración a los asociados que incurran en faltas disciplinarias.

1. Amonestación, que consiste en llamadas de atención privadas que se hacen al infractor por la comisión de faltas leves, dolosas o culposas.
2. Multa hasta de cinco (5) salarios mínimos diarios vigentes al momento de producirse la sanción, para faltas graves o culposas.
3. Suspensión en el ejercicio de los derechos cooperativos hasta por el lapso de treinta (30) días para faltas graves dolosas.
4. Exclusión para faltas gravísimas.

**ARTÍCULO 50. CRITERIOS PARA GRADUAR LA SANCIÓN.** La sanción se graduará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los dos (2) años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.
2. Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
3. La confesión de la falla antes de la formulación de cargos..
4. Haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado a la Cooperativa.
5. Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta.
6. El conocimiento de ilicitud

7. Pertener el asociado al nivel directivo de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 51. FALTAS GRAVÍSIMAS.** Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Incurrir en infracciones graves a la disciplina social que puedan desviar los fines de la Cooperativa.
2. Ejercer dentro de la Cooperativa discriminación de carácter político, religioso, social y racial.
3. Servirse de la cooperativa en provecho de terceros.
4. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia ilícita o fraudulenta.
5. Incurrir en falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
6. Incurrir reiterativamente en mora en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa superior a noventa días. Se considera que existe reiteración cuando dentro de un período de dos años o menos se incurre en mora por el tiempo enunciado, por dos o más veces.
7. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
8. Cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos por la Cooperativa.
9. Por la comisión de delitos legalmente comprobados.
10. Negarse reiterativamente a recibir capacitación cooperativa o impedir que los demás asociados la reciban.

**Parágrafo.** A los asociados que a su vez sean trabajadores de la Cooperativa se les aplicará totalmente el régimen laboral ordinario y el régimen disciplinario aquí establecido, sin perjuicio de los derechos inherentes a su calidad de asociado.

**ARTÍCULO 52. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está tipificada previamente en estos Estatutos como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad o que la acción no podía iniciarse o proseguirse, el órgano competente así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

**ARTICULO 53. DERECHOS DEL INVESTIGADO.** Desde el momento en que se inicie actuación disciplinaria, el asociado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación
2. Designar defensor
3. Ser escuchado en versión libre en cualquier etapa de la investigación hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones, cuando a ellos hubiere lugar.
7. Obtener copia de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

**ARTÍCULO 54. FORMAS DE NOTIFICACIÓN.** La notificación de las decisiones en todas sus etapas disciplinarias puede ser por una o varias de cualquiera de las siguientes formas: personal, por correo certificado, por correo electrónico, por edicto o por conducta concluyente.

**Parágrafo 1.** Se entiende por correo certificado la notificación dirigida a la dirección que el asociado haya comunicado o registrado en las oficinas de la Cooperativa para todos los efectos.

**Parágrafo 2.** Se entiende por correo electrónico la dirección electrónica que el asociado haya comunicado o registrado en las oficinas de la Cooperativa.

**Parágrafo 3.** Se entiende surtida la notificación en la fecha de recepción personal de la misma, o al quinto día hábil de haberse colocado por correo certificado, correo electrónico o edicto. El edicto se publicará en la cartelera ubicada en las oficinas de la gerencia de la cooperativa. De tales hechos se dejará constancia en el expediente.

**Parágrafo 4.** El edicto deberá contener:

- a) La palabra "EDICTO" en letras mayúsculas en la parte superior.
- b) La identificación del número y tipo de la providencia o resolución de que se trata.
- c) El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución o providencia.

d) La fecha y hora en que se fije y la firma del secretario del Consejo.

El edicto se fijará en un lugar visible de la sede principal, en las sucursales y agencias de la Cooperativa por cinco (5) días, y en él se anotará la fecha y hora de su desfijación. El original se agregará al expediente.

**ARTICULO 55. PRUEBAS.** Toda decisión tomada en las actuaciones disciplinarias deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición del investigado, por su defensor o en forma oficiosa. La carga de la prueba le corresponde al órgano investigador.

**ARTICULO 56. MEDIOS DE PRUEBAS.** Son medios de pruebas la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial y la documentaria.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

**ARTÍCULO 57. PRUEBA PARA SANCIONAR.** Para poder sancionar a un investigado se requiere que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

**ARTICULO 58. CAUSALES DE NULIDAD.** Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del órgano para proferir el fallo
2. La violación del derecho a la defensa.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

**Parágrafo.** En cualquier estado de la actuación disciplinaria se puede declarar la nulidad, cuando esta sea advertida, de oficio o a petición del investigado o su apoderado; y esta se resolverá a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su recibo.

**ARTÍCULO 59. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** Recibida la queja, la información o en forma oficiosa, la Junta de Vigilancia a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes sesionará en forma extraordinaria con el fin de disponer la iniciación de investigación disciplinaria, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometió, el perjuicio causado a la Cooperativa con la falta y la responsabilidad disciplinaria del investigado; para adelantar la investigación disciplinaria se designará a uno de los miembros del Consejo de Administración quien acompañará a la Junta de Vigilancia en el proceso de la investigación.

**ARTICULO 60. CONTENIDO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA.** La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores, si se tiene establecida
2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena
3. La orden de incorporar los antecedentes disciplinarios relacionados con investigaciones anteriores por violación de estos Estatutos y, en contra de la Cooperativa; constancia sobre el sueldo devengado y de su última dirección.

**ARTICULO 61. NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.** Iniciada la investigación disciplinaria, se notificará al investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo.

**ARTÍCULO 62.** El periodo de recolección de pruebas será de diez (10) días hábiles a partir de la notificación de la iniciación de la investigación.

**ARTÍCULO 63. EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.** Cuando se hayan recaudado pruebas que permitan la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los cinco (5) días siguientes, la Junta de Vigilancia, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliegos de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación.

**ARTÍCULO 64. REQUISITOS PARA FORMULAR CARGOS.** La Junta de Vigilancia formulará pliegos de cargo cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad al investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTICULO 65. CONTENIDO DE LA DECISIÓN DE CARGOS.** La decisión mediante la cual se formulan cargos al investigado deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. La norma violada contemplada en estos Estatutos.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. La denominación de ser asociado a la Cooperativa
5. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos.
6. Los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de las faltas, de conformidad con el Artículo 34 de estos Estatutos.

7. La forma de culpabilidad (dolo o culpa).

**ARTICULO 66. ARCHIVO DEFINITIVO.** Si no existen los requisitos para formular cargos, se ordenará el archivo definitivo de la investigación, de acuerdo con el Artículo 52 de los presentes Estatutos.

**ARTICULO 67. TERMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS.** Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaria de la Cooperativa por el término de cinco (5) días hábiles a disposición del investigado o su apoderado, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su apoderado podrán presentar sus descargos.

**ARTÍCULO 68. RENUENCIA.** En caso de que el investigado o su apoderado no presenten los descargos, este hecho no interrumpe el trámite de la actuación.

**ARTICULO 69. TERMINO PROBATORIO.** Vencido el término señalado en el Artículo anterior, se ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además se ordenará de oficio las que se consideren necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de cinco (5) días.

**Parágrafo.** El fallo de primera instancia será adoptado por el Consejo de Administración por la mayoría de sus miembros.

**ARTICULO 70. TERMINO PARA FALLAR.** Si no hubiere pruebas que practicar, el Consejo de Administración de la Cooperativa proferirá el fallo dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos, o al término probatorio, en caso contrario.

**ARTÍCULO 71. CONTENIDO PARA FALLAR.** El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de la prueba en que se basa.
4. Análisis y valoraciones de los cargos y descargos de las alegaciones que hubieren sido presentadas.
5. Los fundamentos para la calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad (dolo o culpa).
7. Las razones de la sanción o la absolución.

8. Los criterios tenidos en cuenta para graduar la sanción en la parte resolutive.

**ARTÍCULO 72. RECURSOS.** Contra las decisiones disciplinarias procede el recurso de apelación, el cual se interpondrá por escrito.

**Parágrafo.** Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 73. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER LOS RECURSOS.** El recurso de apelación se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción

**ARTÍCULO 74. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS.** Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que lo sustenten ante el órgano que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario se rechazará. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

**ARTICULO 75. TRAMITE DE LA SEGUNDA INSTANCIA.** El Comité de Apelaciones de la Cooperativa es el órgano competente de segunda instancia, y deberá decidir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibido el proceso. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para fallar se ampliará en otro tanto.

**Parágrafo.** El recurso de apelación otorga competencia a la instancia competente para revisar únicamente los aspectos impugnados.

**ARTÍCULO 76. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN.** La sanción se hará efectiva por el Gerente de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 77. CONTROL A LAS SANCIONES.** En la Gerencia de la Cooperativa se llevará un libro donde se anotarán los antecedentes de los asociados por violación del régimen disciplinario adoptado en estos Estatutos.

## CAPITULO V

### DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

**ARTÍCULO 78.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA** estarán a cargo de:

1. La Asamblea General.

2. El Consejo de Administración.
3. El gerente.

## **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 79.** LA ASAMBLEA GENERAL es el máximo organismo de dirección de la Cooperativa, su suprema autoridad y sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los administradores y asociados de la misma, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General está formada por los asociados hábiles a la fecha de su realización. La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria.

**ARTÍCULO 80. INHABILITADOS.** Se consideran inhabilitados para participar en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias los asociados que se encuentren en una de las siguientes causales:

1. En período de pre-retiro.
2. Un período de mora en el cumplimiento de las obligaciones financieras con la Cooperativa de sesenta (60) días o más.
3. En firme una medida de suspensión temporal.

**ARTICULO 81. DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.** La Asamblea Ordinaria de la Cooperativa será una cada año y se realizará a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo mediante convocatoria que expida el Consejo de Administración a través de medios de comunicación regional o nacional y publicaciones al menos en tres carteleras públicas, dos de ellas en las sedes de la Universidad Popular del Cesar en Valledupar y otra en la sede u oficinas administrativas de la Cooperativa. Igualmente se expedirá una copia del orden del día propuesto de la convocatoria a cada uno de los asociados.

**ARTICULO 82. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA.** La convocatoria de la Asamblea General ordinaria se hará por el Consejo de Administración. Entre la fecha de convocatoria y la fecha de realización de la asamblea debe transcurrir un período mínimo de quince (15) días calendarios. En ella se indicará la fecha, hora, lugar y orden del día propuesto.

La copia de convocatoria a los asociados se puede hacer llegar, dentro del plazo enunciado, a su dirección electrónica, dirección domiciliaria o notificación personal, de acuerdo con la información que tenga disponible la Cooperativa.

**ARTICULO 83. TERMINO LEGAL VENCIMIENTO.** Si vencido el término legal de que dispone el Consejo de Administración para convocar a Asamblea Ordinaria y este no lo hiciere, la Asamblea será convocada por la Junta de Vigilancia, entre el 16 y el 18 de marzo, atendiendo los procedimientos establecidos en los artículos 80 y 81 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 84. REVISOR FISCAL FACULTAD PARA CONVOCAR.** De no presentarse lo previsto en los artículos 82 o 83, el Revisor Fiscal convocará la Asamblea Ordinaria entre el 19 y el 21 de marzo atendiendo los procedimientos establecidos en los artículos 80 y 81 de los presentes estatutos.

**Parágrafo.** En todo caso, de no presentarse la convocatoria de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, la Asamblea Ordinaria sesionará por derecho propio a las 09 de la mañana el día 31 de marzo del respectivo año, convocada por un mínimo del 15% de los asociados hábiles.

**ARTÍCULO 85. PUBLICACIÓN DE ASOCIADOS INHABILITADOS PARA PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA ORDINARIA.** En la misma fecha de la convocatoria a la Asamblea Ordinaria, la Junta de Vigilancia publicará en por lo menos tres carteleras la lista de los asociados inhábiles para participar en ella, y le notificará a cada uno de ellos dicha condición a través de la dirección electrónica, la dirección domiciliaria o personalmente de acuerdo con la información disponible para la Cooperativa.

Los asociados dispondrán de diez (10) días ordinarios para subsanar las causales de inhabilidad contados a partir de la fecha de la convocatoria, y comunicárselo a la Junta de Vigilancia. La Junta de Vigilancia mediante comunicación escrita certificará al presidente de la Asamblea la lista de asociados inhábiles para participar en ella.

En el caso de que la Asamblea Ordinaria se celebre mediante el procedimiento contemplado en el parágrafo del Artículo 84 de los presentes Estatutos, se consideran hábiles todos los asociados a la Cooperativa.

**ARTÍCULO 86. QUÓRUM DELIBERATORIO.** La concurrencia de la mitad o más de los asociados hábiles convocados constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

El quórum no se desintegrará por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre y cuando se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTICULO 87. INDELEGABILIDAD EN LA REPRESENTACIÓN DEL ASOCIADO.** Cada asociado tiene derecho a un voto. Los asociados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa participarán en las asambleas de éstas por intermedio de su representante legal o de la persona que éste designe.

**ARTÍCULO 88. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** Por regla general las decisiones de la Asamblea Ordinaria se tomarán por mayoría absoluta, salvo las que requieren mayoría calificada según los presentes Estatutos. Se entiende por mayoría absoluta una cantidad de votos superior a la mitad de los asistentes.

**ARTÍCULO 89.** Son funciones de la Asamblea Ordinaria:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y los Estatutos.
5. Fijar aportes sociales extraordinarios.
6. Ordenar cuotas ordinarias u extraordinarias para el fortalecimiento de los fondos sociales. En tales condiciones puede disponer que conjuntamente con la tasa de interés se cobre una sobretasa sobre los créditos que se destinen para dicho fin, sin que la suma de ellas superen lo dispuesto en los presentes Estatutos para la administración de dicha tasa.
7. Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su sistema de remuneración.
9. Aprobar el orden del día.
10. Nombrar dignatarios.
11. Crear comisiones temporales para el estudio de casos especiales.

12. Ordenar adelantar las acciones legales pertinentes contra los directivos o administradores cuya conducta o decisiones hayan causado daño patrimonial a la Cooperativa.
13. Aprobar desembolsos ordinarios o de inversión cuya cuantía sea mayor de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
14. Las demás que señalen los Estatutos o las leyes.

**Parágrafo 1.** Para la aprobación de los numerales 5 y 6 del presente Artículo se requiere una mayoría calificada de las dos terceras partes o más de los asistentes.

**Parágrafo 2.** De todo lo sucedido en las reuniones de la Asamblea se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario, o la comisión designada para este efecto, en la cual se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, y todas las demás informaciones de la Asamblea. Las actas firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que consten en ella.

**ARTICULO 90. DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS.** Cuando el total de los miembros de la Cooperativa exceda de trescientos (300), la Asamblea de asociados puede ser sustituida por una asamblea de delegados elegidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sobre la materia. Los delegados perderán solamente tal carácter una vez que se haya hecho la elección de quienes habrán de sucederlos en la Asamblea.

A la Asamblea General de delegados le son aplicables las normas relativas a la Asamblea General de Asociados. En este evento serán elegidos en número de un (1) delegado por cada diez (10) asociados. La fracción superior a cinco elegirá un delegado adicional

**ARTICULO 91. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.** El Consejo de Administración hará la convocatoria a Asamblea Extraordinaria por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o de un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

Cuando el Consejo de Administración deje transcurrir quince (15) días calendarios a partir de la fecha de la solicitud, sin tomar decisión sobre el particular, la Junta de Vigilancia puede hacer directamente la convocatoria.

Si transcurrido el plazo anterior no se produce la convocatoria de la Asamblea Extraordinaria, el Revisor Fiscal la promulgará dentro de los diez (10) días calendarios siguientes.

De no producirse la citación conforme a los procedimientos anteriores, el 15% o más de los asociados solicitantes podrán proferir la convocatoria dentro de los

diez días siguientes a la fecha de vencimiento que tenía el Revisor Fiscal para proferir el acto de convocatoria.

**Parágrafo 1.** Entre la fecha de convocatoria y la realización de la asamblea Extraordinaria debe existir un periodo mínimo de 15 días y máximo de 30 días calendarios.

**Parágrafo 2.** A la Asamblea Extraordinaria se le aplica lo dispuesto en los, artículos 81, 86, 87, 88, y 89 con el parágrafo 2, y los artículos 90 y 91 de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 92.** La asamblea extraordinaria puede ser convocada exclusivamente para uno o varios de los siguientes fines:

1. Establecer las políticas y directrices estratégicas de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social, especialmente para la aprobación del plan de desarrollo de la Cooperativa.
2. Para reformar los Estatutos.
3. Para ordenar y aprobar la incorporación, la fusión, la escisión, la transformación, o la disolución y la liquidación de la Cooperativa.
4. Para aprobar la amortización de aportes.
5. Para aprobar desembolsos ordinarios o de inversión que superen la cantidad de 200 salarios mínimos legales vigentes.
6. Para la toma de decisiones en asuntos cuya competencia no han sido asignados estatutariamente a la Asamblea Ordinaria, ni al Consejo de Administración ni al Gerente.
7. Para cumplir con las funciones asignadas a la Asamblea Ordinaria, cuando ésta no se ha podido realizar conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 81, 86, 87, 88 y 89 de los presentes Estatutos. En este caso la Asamblea Extraordinaria sólo se puede ocupar de los puntos señalados en el Artículo 92 de los presentes Estatutos.

**Parágrafo 1.** Para la aprobación de los temas puestos a consideración de la Asamblea Extraordinaria se requiere una mayoría calificada de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los asociados asistentes, cuando el número de asistentes sea el 50% o menos de los asociados hábiles

Cuando el número asistentes a la Asamblea sea superior al 50% de los asociados hábiles, la decisión de aprobación requiere de una votación equivalente a la mitad más uno.

En todos los casos, para aprobar lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del presente Artículo se exige una asistencia a la Asamblea del 50% o más de los asociados hábiles y el voto favorable de las dos terceras (2/3) o más de los asistentes.

**Parágrafo 2.** No se requiere mayoría calificada cuando la Asamblea Extraordinaria es convocada para lo establecido en el numeral 7 del presente Artículo, en cuyo caso se aplica lo establecido para las asambleas ordinarias.

**ARTICULO 93. DEL DERECHO DE INSPECCIÓN.** Los asociados podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la Cooperativa y conocer los estados financieros de propósito general del ejercicio económico correspondiente al año anterior y los de carácter especial expedidos durante el período, desde la fecha de convocatoria Asamblea Ordinaria o Extraordinaria hasta un día antes a la fecha de su realización, en los términos establecidos en la ley, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la Cooperativa. En ningún caso este derecho se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Las controversias que se susciten en relación con el derecho de inspección serán resueltas por la entidad que ejerza la inspección, vigilancia o control. En caso de que la autoridad considere que hay lugar al suministro de información, impartirá la orden respectiva.

**Parágrafo.** Los administradores que impidieren el ejercicio del derecho de inspección o el Revisor Fiscal que conociendo de aquel incumplimiento se abstuviere de denunciarlo oportunamente, incurrirán en causal de remoción. La medida deberá hacerse efectiva por la Asamblea General de asociados, sin perjuicio de las funciones de los organismos de inspección, control y vigilancia del orden nacional.

## **DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 94. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración estará integrado por asociados hábiles en número de cinco (5) asociados con sus respectivos suplentes numéricos para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Para ser miembro del Consejo se necesita:

- a) Ser asociado hábil de COPEMUPC en el momento de su elección
- b) Observar buena conducta y reputación.

- c) Tener una antigüedad como asociado no menor de dos (2) años al momento de su elección.
- d) Tener formación, debidamente certificada, en las áreas del conocimiento de la gestión administrativa o acreditar conocimientos en la gestión de entidades cooperativas. Tal condición se acreditará mediante certificación o diploma expedido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Economía Solidaria para impartir formación cooperativa, el número de horas mínimas de formación será de cien (100) horas, reglamentadas por el Consejo de Administración y verificadas por la Junta de Vigilancia quince (15) días antes de la Asamblea General.
- e) No haber sido sancionado durante los últimos tres años por los organismos de administración o control de la Cooperativa.
- f) No haber sido sancionado los últimos cinco años por los organismos de control del sector de la economía solidaria
- g) No estar en interdicción judicial.
- h) No tener incompatibilidades, inhabilidades ni impedimentos para ejercer el cargo de consejero de la Cooperativa, de acuerdo con la legislación vigente.
- i) No haber incurrido en mora de 90 días con la Cooperativa en el último año.

**ARTICULO 95. ELECCIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea Ordinaria, mediante el sistema de votación nominal.

**ARTICULO 96. SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración sesionará dos veces al mes en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será hecha por su Presidente y las extraordinarias por el Presidente, el Gerente, el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia.

Las decisiones del Consejo de Administración que reglamenta los presentes Estatutos se denominan acuerdos. Los proyectos de acuerdo deben ser publicados en la cartelera de la Cooperativa y en su página WEB con una antelación no inferior a treinta días calendarios, para recibir las opiniones de los asociados, que no son obligatoria para el Consejo. Serán nulos los acuerdos que no cumplan con este procedimiento.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COOPEMUPC LTDA”.**

Las decisiones relacionadas con los procesos disciplinarios se denominarán resoluciones.

Los demás actos se pronunciarán mediante oficios.

**ARTICULO 97.** La concurrencia de tres de los miembros del Consejo de Administración constituye quórum, en cuyo caso las decisiones se tomarán por mayoría. Estas decisiones se consignarán en actas conforme al Artículo 44 Ley 79 de 1988.

**ARTICULO 98.** El Gerente, el Revisor Fiscal, los miembros de los diferentes comités, los asociados y los empleados de la Cooperativa podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que fueren previamente invitados, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 99. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:**

1. Asignar entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
2. Elegir los miembros de cada uno de los comités encargados de las funciones y cumplimiento de las actividades de cada una de las secciones de la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social y delegarles funciones.
3. Expedir y aprobar su reglamento interno.
4. Contratar y remover al Gerente, fijar la modalidad de remuneración y asignarle funciones y responsabilidades dentro de los parámetros de los presentes Estatutos.
5. Definir los cargos de planta y los que serán contratados mediante la modalidad de prestación de servicios. Fijar su modalidad de remuneración, régimen prestacional de acuerdo con el código laboral y sistemas de contraprestación.
6. Decidir sobre la admisión, retiro voluntario, retiro forzoso y exclusión de asociados, así como la transferencia y la devolución de los aportes sociales, aprobando los respectivos reglamentos para dicho fines.
7. Determinar el monto y la naturaleza de las fianzas que deben constituir las personas que tienen a su cargo el cuidado y manejo de fondos y/o de bienes de la Cooperativa, de conformidad con las normas legales vigentes.
8. Aprobar los reglamentos operativos de cada una de las secciones de la cooperativa.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COOPEMUPC LTDA”.**

9. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos y para realizar operaciones y desembolsos ordinarios o de inversión cuyo monto esté entre diez (10) y doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
10. Estudiar y aprobar la reestructuración de créditos y garantías de acuerdo con la reglamentación general que expida el propio Consejo de Administración.
11. Preparar y someter a consideración de la Asamblea General proyectos de interés general que sea de su competencia.
12. Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria anual, la evaluación de la gestión de la gerencia, los estados financieros de propósito general y el proyecto de aplicación de los excedentes cooperativos.
13. Designar las entidades a través de las cuales han de manejarse cuentas bancarias en la modalidad de corriente y ahorro.
14. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa o someterlo a arbitramento, según el caso.
15. Autorizar a la gerencia para celebrar acuerdos o convenios con entidades similares o autorizar la asociación con otras instituciones para facilitar la prestación de servicios complementarios orientados al cumplimiento del objeto social.
16. Aplicar sanciones a los asociados y a los organismos bajo su dependencia, si se diere lugar a ello, conforme al régimen disciplinario.
17. Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y egresos y hacerles el seguimiento periódico.
18. Convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria.
19. Diseñar políticas, criterios, procedimientos y limitaciones a las que se deben sujetar los comités para la elaboración de sus presupuestos anuales. El Consejo de Administración, por circunstancias justificadas, puede evaluar y modificar en cualquier momento dichos presupuestos.
20. Registrar y llevar oportunamente el libro de actas del Consejo de Administración
21. Las demás señaladas por los Estatutos y las leyes.

**DEL GERENTE**

**ARTICULO 100.** El Gerente es el representante legal de la Cooperativa, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

Para ser Gerente se requiere:

- a) Ser asociado hábil de COOPEMUPC.
- b) Gozar de buena conducta y reputación.
- c) No haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años por los organismos de administración y control de la Cooperativa.
- d) No haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años por los organismo de control del sector de economía solidaria.
- e) No estar en interdicción judicial
- f) No tener incompatibilidades, inhabilidades ni impedimentos para ejercer el cargo de Gerente de la Cooperativa.
- g) No haber incurrido en mora de 90 días con la Cooperativa durante el último año.
- h) Acreditar formación en área de gestión y formación cooperativa mediante certificado o diploma expedido por una institución autorizada. El número de horas de formación cooperativa no debe ser inferior a cien (100) horas.

**Parágrafo.** El Gerente no podrá ejercer su cargo mientras no preste fianza fijada por el Consejo de Administración en los términos que este considere necesario.

**ARTÍCULO 101.** El Gerente designado por el Consejo de Administración firmará contrato de prestación de servicio, por un período de dos años. El contrato será suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, quien para este único efecto actuará como representante legal de la Cooperativa. El contrato puede ser renovado por el Consejo de Administración, previa evaluación de la gestión durante el respectivo período.

**ARTÍCULO 102. SON FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE,** las siguientes:

1. Nombrar los empleados a su cargo, de acuerdo con la planta de personal, remuneración y prestaciones que fije el Consejo de Administración, con el manual de funciones, procedimientos y requerimientos que cada cargo demande.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COPEMUPC LTDA”.**

2. Suspender en sus funciones a los empleados de la Cooperativa, cuando existan causales atendiendo los procedimientos de la legislación laboral, e informar de ello al Consejo de Administración.
3. Dirigir y controlar la operación y funcionamiento de la Cooperativa y de cada una de las secciones, en coordinación con los respectivos comités.
4. Preparar y presentar para su aprobación al Consejo de Administración planes y proyectos de desarrollo de la Cooperativa debidamente sustentados.
5. Ejecutar el plan de desarrollo de la Cooperativa, de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación del sector de la economía solidaria.
6. Vigilar y controlar los procesos contables de la Cooperativa y que éstos se realicen de conformidad con las normas legales vigentes. Velará, además, porque se registren oportunamente los libros contables y los libros de actas de cada uno de los comités y juntas creadas en los presentes Estatutos.
7. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, el presupuesto de inversión y coordinar la elaboración de los presupuestos de los diversos comités.
8. Celebrar operaciones y contratos cuyo valor no exceda de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, y cuyos valores acumulados en el año no exceden el valor incluido en los presupuestos.
9. Evaluar permanentemente el cumplimiento de las funciones de los empleados.
10. Presentar y sustentar ante el Consejo de Administración proyectos que demuestren la conveniencia de realizar cambios en la inversión económica y/o social, en la estructura operativa de la Cooperativa, en las normas y políticas del personal, niveles de cargos, asignaciones y modificaciones o traslados presupuestales.
11. Mantenerse informado de las tendencias de desarrollo económico del sector de la economía solidaria y privado del país; además de mantener estrechas relaciones de colaboración con las organizaciones Cooperativas de todos los niveles.
12. Mantener informados sobre el estado de la Cooperativa a los órganos administrativos, de vigilancia y a los asociados en general.
13. Presentar al Consejo de Administración informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que componen el Plan de Desarrollo de la Cooperativa.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COPEMUPC LTDA”.**

14. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y programas de asistencia técnicas cuando estas se requieran en cumplimiento del objeto social y para la ejecución del Plan de Desarrollo, conforme con los presentes Estatutos.
15. Elaborar y presentar al Consejo de Administración proyectos de reglamentos.
16. Verificar que se mantengan en seguridad permanente los bienes y valores de la Cooperativa.
17. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos, mandatos o poderes especiales.
18. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de asociados, preparación de documentos, certificados y registros.
19. Elaborar el manual de cargos y presentarlo al Consejo de Administración para su aprobación.
20. Presentar el proyecto de distribución de excedentes repartible correspondiente a cada ejercicio, para el estudio del Consejo de Administración y aprobación de la Asamblea General.
21. Presentar firmados al Consejo de Administración para su estudio los estados financieros de propósito general junto con sus notas, cortados a treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio económico del año anterior.
22. Presentar un informe de gestión al Consejo de Administración, que deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la Cooperativa.
23. Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo

**ARTICULO 103.** El gerente podrá delegar parte de sus funciones a empleados de su entera confianza.

### **DE LOS COMITÉS.**

**ARTÍCULO 104.** Los comités constituyen organismos auxiliares para el Consejo de Administración en el diseño de políticas y toma de decisiones en cada una de las secciones a que hace referencia el Artículo 19 de los presentes Estatutos.

La Cooperativa tendrá los siguientes comités:

1. De Aportes y Créditos.

2. De Solidaridad y Bienestar Social.
3. De Educación.
4. De Producción, Distribución y/o Comercialización de Bienes.
5. De Cooperación Interinstitucional y Desarrollo Ambiental.
6. De Apelaciones.

**ARTICULO 105.** Los comités estarán integrados por tres asociados con sus respectivos suplentes personales y sus decisiones requieren del voto favorable de la mayoría de ellos. Estos miembros son designados y removidos libremente por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 106.** Los comités serán reglamentados por el Consejo de Administración mediante actos administrativos, a excepción del Comité de Apelaciones, que será designado y reglamentado por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 107. DEL COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones es el encargado de decidir los recursos interpuestos por los asociados en los trámites y procesos que contemplen los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 108.** Corresponden al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Analizar, estudiar y confirmar o modificar los asuntos que le correspondan abocar según lo dispuesto en los presentes Estatutos o en las reglamentaciones del Consejo de Administración.
2. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia.
3. Coordinar con los organismos competentes la interpretación adecuada de las normas legales, estatutarias o reglamentarias, de manera que en todo caso se colabore a dirimir los conflictos que se susciten entre los asociados y la Cooperativa o entre éstos por causa o con ocasión del acuerdo cooperativo, antes de convocar al arbitramento.
4. Elaborar y aprobar su reglamento.
5. Llevar libro de actas, y
6. Todas aquellas que le asignen los Estatutos o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 109.** Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere:

1. Ser asociado hábil con más de tres años de antigüedad a la fecha de la elección.
2. No haber sido sancionado por la Cooperativa o por los organismos de control, inspección, vigilancia o fiscalización del orden nacional en los últimos cinco años.
3. No haber incurrido en mora de 90 días con la Cooperativa en el último año.
4. No estar en interdicción judicial

La condición de miembro del Comité de Apelaciones se perderá por las mismas causales establecidas para los miembros del Consejo de Administración.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

#### **DEL REVISOR FISCAL**

**.ARTICULO 110.** El Revisor Fiscal y su respectivo suplente serán nombrados por la Asamblea General para un periodo de dos años. El Revisor Fiscal puede ser removido en cualquier momento por el organismo que lo eligió, por faltas graves debidamente comprobadas.

Para ser Revisor Fiscal se requiere:

1. Ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y acreditar título de especialización en revisoría fiscal.
2. Acreditar los antecedentes disciplinarios
3. No ser asociado de la Cooperativa.
4. Acreditar dos (2) años de experiencia en revisoría fiscal en entidades del sector cooperativo.
5. No tener inhabilidades, incompatibilidades ni conflicto de intereses para el ejercicio del cargo.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COOPEMUPC LTDA”.**

6. No haber sido sancionado por los organismos de control, vigilancia o fiscalización del orden nacional durante los últimos cinco años.
7. No estar en interdicción judicial
8. No haber sido condenado con pena privativa de la libertad durante los últimos cinco (5) años.
9. No tener inhabilidades, incompatibilidades ni impedimentos para el ejercicio del cargo.
10. No haber sufrido embargos por incumplimiento con el sistema financiero los últimos dos (2) años

**ARTICULO 111. PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL.** El Consejo de Administración hará una convocatoria publica para ocupar el cargo de Revisor Fiscal, mediante publicación en diarios de amplia circulación regional, emisora local y la página WEB de la Cooperativa.

En la convocatoria se concederá un plazo de quince (15) días calendario para hacer llegar en sobre cerrado a la Cooperativa la documentación que acredite los requisitos contenidos en el artículo anterior, la hoja de vida y la propuesta del presupuesto anual para el ejercicio de sus funciones..

Corresponde al Consejo de Administración preparar un cuadro evaluativo de las diferentes hojas de vida propuestas y someterlas a consideración de la Asamblea General.

La Asamblea General es autónoma para la designación del revisor fiscal y el cuadro evaluativo constituye un elemento de referencia para la decisión.

**ARTÍCULO 112. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL:**

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea de asociados, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de su objeto social.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las entidades de economía solidaria, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COOPEMUPC LTDA”.**

4. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y las actas de las reuniones de la Asamblea de asociados y del Consejo de Administración, de los comités y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Cooperativa y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
8. Firmar las declaraciones tributarias, según las obligaciones de la Cooperativa y velar porque las mismas se diligencien de conformidad con las normas tributarias del país.
9. Convocar a la Asamblea de asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
10. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de asociados.
11. Evaluar el control interno, practicar inspecciones y solicitar los informes que a su juicio sean necesarios para establecer un control permanente sobre los activos y sobre el patrimonio de la Cooperativa.
12. Firmar, verificando su exactitud, todos los balances, cuentas que deban rendirse a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los organismos competentes y a otras entidades públicas a las cuales sea necesario presentar dichos documentos.

**DE LA JUNTA DE VIGILANCIA**

**ARTICULO 113.** La Junta de Vigilancia es el organismo de control social interno y técnico de la Cooperativa, y tiene a su cargo velar por la eficacia, eficiencia, productividad y cumplimiento de las funciones, operaciones, procesos, actividades y tareas de los órganos y cargos de dirección, administración, gestión, operación y fiscalización. Está integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos

suplentes personales elegidos por la Asamblea General por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

**ARTICULO 114.** La Junta de Vigilancia debe sesionar por lo menos una vez mensualmente, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Sus decisiones o pronunciamientos deben contar con el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros. De todas sus actuaciones dejara constancia escrita en acta suscrita por sus miembros. Si se presenta la circunstancia de retiro por cualquier causa de un miembro principal, entrará a obrar como principal su suplente.

Los actos de la Junta de Vigilancia relacionados con los procesos de investigación se materializarán mediante resoluciones. Los demás se expresarán a través de oficios.

**ARTICULO 115.** La Junta de Vigilancia tiene las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y el departamento administrativo nacional de cooperativas sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria y
8. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refiera al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoria fiscal, salvo en aquellas Cooperativas eximidas de revisor fiscal por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas

**ARTICULO 116.** Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Ser asociado hábil de COPEMUPC.

2. No haber sido sancionado por COOPEMUPC, o por ningún otro organismo de control, inspección y vigilancia del país.
3. No estar en interdicción judicial
4. Tener formación, debidamente certificada, en las áreas del conocimiento de la gestión administrativa o acreditar conocimientos en control social de entidades cooperativas. Tal condición se acreditará mediante certificación o diploma expedido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Economía Solidaria para impartir formación cooperativa, el número de horas mínimas de formación serán de cien (100) horas, reglamentadas por el Consejo de Administración y verificadas por la Junta de Vigilancia quince (15) días antes de la asamblea general.
5. Conocer los Estatutos y reglamentos de COOPEMUPC.

## **CAPITULO VII**

### **REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES.**

**ARTÍCULO 117.** Los miembros del Consejo de Administración, comités, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Gerente tendrán las siguientes inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses:

1. Ningún asociado podrá pertenecer a más de un organismo de los enunciados anteriormente.
2. Ningún miembro de estos organismos puede realizar contratos de cualquier naturaleza con la Cooperativa directamente o por interpuesta persona.

Se exceptúan aquellas operaciones que se efectúan haciendo uso de los derechos del asociado dentro del objeto social de la Cooperativa.

En todo caso, el Revisor Fiscal está inhabilitado para directamente, o por interpuesta persona o sus familiares, realicen contratos con la Cooperativa.

3. La Cooperativa se abstendrá de celebrar contratos de cualquier naturaleza con los familiares de los miembros de estos organismos, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil.
4. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

5. El Revisor Fiscal no podrá ser miembro de una sociedad de la cual también es socio el Gerente de la Cooperativa o cualquier miembro de los organismos colegiados.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.
7. La Cooperativa, sus administradores, directores, representantes legales, Revisor Fiscal y empleados, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el Artículo 335 de la Constitución Política.

**Parágrafo 1.** La violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses constituye falta gravísima, y será causa suficiente para dar por terminado el contrato por justa causa, o la desvinculación del organismo pertinente, sin menoscabo de las sanciones de los organismos de control, vigilancia e inspección y de las acciones penales.

**Parágrafo 2.** El administrador, representante legal o empleado de la Cooperativa que viole a sabiendas o permita que se violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, será personalmente responsable de las pérdidas que cualquier persona natural o jurídica sufra por razón de tales infracciones, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que señale la ley.

## **CAPITULO VIII**

### **RÉGIMEN ECONÓMICO Y RESPONSABILIDAD SOCIAL**

**ARTÍCULO 118.** El patrimonio social de la cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Los aportes sociales ordinarios, extraordinarios que suscriban los asociados.
2. Los aportes extraordinarios que imponga la Asamblea General.
3. Los auxilios o donaciones que la Cooperativa reciba de sus asociados o de terceros con destino al incremento patrimonial.
4. Los fondos y reservas de carácter permanente y patrimonial.

5. Los excedentes que se constituyan en Aportes Sociales.

6. Los aportes sociales amortizados.

**ARTICULO 119.** El aporte mínimo estatutario irreductible durante la existencia de la Cooperativa se fija en mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales vigentes, los cuales se encuentran íntegramente suscritos y pagados

**ARTICULO 120.-** Los aportes, depósitos y demás derechos que pertenezcan al asociado, por razón de su vinculación con la Cooperativa, quedan afectados desde su origen como garantías de las obligaciones que contraiga con ella, y cualquier traspaso se podrá ceder solamente a otro (s) asociado (s), sin perjuicio de los derechos preferentes de la Cooperativa. Estos traspasos se harán con el visto bueno del Consejo de Administración.

**ARTICULO 121.** Los aportes sociales no tienen el carácter de títulos valores y se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Gerente de la Cooperativa.

**ARTICULO 122.** Los auxilios, donaciones y subvenciones que la Cooperativa reciba de sus asociados o terceros, no son de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa, y forman, en consecuencia, parte de los fondos de Solidaridad, Educación, Inversión y Especiales. Los que se reciben con carácter patrimonial no son repartibles en caso de la liquidación de la cooperativa.

**ARTICULO 123.** La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa es limitada hasta el valor de sus aportes sociales por las obligaciones contraídas antes de su ingreso y por las existentes a la fecha de su retiro por cualquier causa. La responsabilidad de la Cooperativa frente a sus asociados y frente a terceros es limitada hasta el valor de su patrimonio social. En caso de retiro voluntario o exclusión de asociados, la Cooperativa puede hacer efectiva la asunción de responsabilidad mediante retención de sus aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada de acuerdo con el último balance y dentro de los términos señalados por la Ley.

**ARTICULO 124.** Los aportes sociales y demás aportes especiales o extraordinarios que los asociados tengan incorporados en la Cooperativa son inembargables

**ARTICULO 125.** Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, oportunamente avaluados de conformidad con el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 126.** La Cooperativa establecerá un fondo especial destinado a la revalorización de aportes ordinarios y extraordinarios, con el fin de mantener el poder adquisitivo de ellos de acuerdo con la variación en el índice general de

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COPEMUPC LTDA”.**

precios para empleados fijados por el DANE, correspondiente al año anterior de los excedentes distribuidos. El fondo anteriormente citado se conformará con parte o el total del remanente resultante luego de aplicar a los excedentes del período los porcentajes obligatorios para los fines establecidos en la normatividad legal del orden nacional.

La revalorización se efectuará sobre los saldos de los aportes de los asociados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior del año correspondiente a los excedentes distribuidos.

Los remanentes de los excedentes cooperativos se destinarán prioritariamente para la revalorización de los aportes.

**ARTICULO 127.** Se fija en 7% del salario mensual devengado por el asociado el aporte mensual obligatorio. El asociado podrá voluntariamente autorizar aportes fijos mensuales superiores a este porcentaje, siempre que no exceda el 10% de su salario mensual.

**ARTICULO 128.** Ninguna persona natural podrá tener más de un diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve (49%) de los mismos.

**ARTICULO 129.** La Asamblea de asociados de acuerdo con los reglamentos de las actividades autorizadas en la Cooperativa podrá establecer contribuciones obligatorias de los asociados con destino al fortalecimiento de los diferentes fondos sociales. Esta contribución se podrá establecer en valores absolutos o en valores porcentuales.

Las contribuciones obligatorias para los fondos sociales no podrán afectar significativamente los precios de los bienes y servicios, ni la función social de la Cooperativa.

**ARTICULO 130.** La Cooperativa cobrará sobre operaciones de crédito el interés estipulado en el reglamento, sin exceder el máximo estipulado por la Ley.

**Parágrafo.** Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa ocasionará una sanción mensual sobre saldos morosos, de acuerdo con el reglamento, sin perjuicio de las acciones judiciales y de las sanciones a que haya lugar.

De todas maneras, las tasas corrientes que cobre la Cooperativa no podrán exceder del DTF vigente más doce por ciento (12%), expresadas en tasa efectiva anual.

Las tasas periódicas deben ser equivalentes a la tasa efectiva determinada de acuerdo con el enunciado anterior, y de ninguna manera se puede cobrar anticipadamente.

De igual manera, las tasas de interés corriente y de mora no puede exceder la tasa de interés de usura certificada por la Superintendencia Bancaria.

Cuando se presente que la tasa de interés corriente o de mora de un crédito excede los límites contemplados en el presente Artículo, es obligación del Consejo de Administración ordenar su reliquidación, conforme al reglamento de crédito, y en tal sentido quedan modificados los términos iniciales del contrato de crédito.

En ningún caso la tasa de interés puede ser modificada con relación al contrato inicial para establecer un valor mayor, cualesquiera sean las condiciones del mercado.

## **CAPITULO IX**

### **BALANCE FONDOS SOCIALES Y EXCEDENTES**

**ARTICULO 131.** La Cooperativa tendrá ejercicios económicos anuales que se cerrarán el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se hace el corte de cuentas, se producen Estados Financieros de propósito general y la liquidación de las operaciones sociales, los cuales se presentan en primera instancia para aprobación del Consejo de Administración y posteriormente a estudio y a aprobación de la Asamblea General y de los organismos competentes.

Los estados financieros se deben preparar de acuerdo con las normas de contabilidad establecidas para Colombia, las normas para el sector solidario, las disposiciones tributarias de obligatorio cumplimiento, el plan de cuentas para el sector cooperativo y las circulares básicas contables y jurídicas de la Superintendencia de Economía Solidaria.

**ARTICULO 132.** La distribución del excedente cooperativo se aplica en el siguiente orden de prioridad:

1. Se toman en primer término las sumas necesarias para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.
2. Para restablecer las reservas de protección de aportes sociales, si éstas se han empleado anteriormente, hasta el nivel que tenía antes de su utilización.
3. Se apropian en el porcentaje obligatorio los fondos y reservas que por Ley y por Estatutos se deben realizar.

4. Se apropia en el porcentaje respectivo el fondo de revalorización de acuerdo con los cálculos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos. De no alcanzar el remanente, la totalidad se destina para este fin.
5. Deducido lo anterior, el remanente queda a plena disposición de la Asamblea para que ésta decida sobre su aplicación sin que haya lugar a distribución o reparto entre los asociados, sino preferentemente para incrementar fondos sociales o mutuales existentes o para establecer nuevos servicios u otras destinaciones útiles o convenientes tanto para la Cooperativa como para los asociados, o para fortalecer el fondo de revalorización de los aportes sociales

**Parágrafo 1.** Tanto los fondos, las reservas obligatorias por Ley como otros fondos especiales creados por la Asamblea, se deben destinar exclusivamente a los fines para los cuales se crean, para lo cual el Consejo de Administración debe expedir los respectivos reglamentos.

**Paragrafo 2.** Los rendimientos de los saldos contables y recursos de los fondos sociales y mutuales son de su propiedad, y como tales se deben contabilizar y ejecutar.

**ARTÍCULO 133.** El Consejo de Administración podrá crear fondos mutuales y destinarles recursos de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y proponer asignarles recursos en la distribución de los excedentes cooperativos.

## **CAPITULO X**

### **AMIGABLES COMPONEDORES Y ARBITRAMENTO Y DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTICULO 134.** Las diferencias o conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de la actividad propia de la misma, se resolverán obligatoriamente con el siguiente orden de prelación:

1. Arreglo directo mediante invitación realizada por la Junta de Vigilancia.
2. Arreglo mediante convocatoria de una Junta de Amigos Componedores.
3. Conciliación conforme a las normas nacionales sobre la materia.
4. Agotadas las etapas anteriores se podrá recurrir a las instancias judiciales

**ARTÍCULO 135.** De no surtir efecto lo previsto en el arreglo directo, las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causas o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que sean transigibles, se someterán a arbitramento conforme a las leyes vigentes en el país.

**ARTICULO 136.** La Junta de Amigables Componedores no tendrá carácter permanente sino temporal, y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado, y mediante convocatoria del Consejo de Administración. Para la conformación de la Junta se procederá así:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados, éstos elegirán un Amigable Componedor y el Consejo de Administración otro, ambos de común acuerdo con las partes. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Revisor Fiscal.
2. Tratándose de diferencias de los asociados entre si, cada asociado o grupo elegirá un Amigable Componedor, ambos de común acuerdo por las partes. Los amigables componedores designarán un tercero; si en el lapso anteriormente mencionado no hubiere acuerdo, el tercer Amigable Componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

**Parágrafo.** Los amigables componedores deben ser personas idóneas, asociados de la Cooperativa y no podrán tener parentescos entre sí ni con las partes.

**ARTICULO 137.** Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido al Consejo de Administración indicarán el nombre de los amigables componedores de las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la amigable composición.

**ARTÍCULO 138.** Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo: En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo con la otra parte.

Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su encargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes, sin que éste pase de cinco (5) días.

Las proposiciones, insinuaciones y dictámenes de los amigables componedores, no obligan a las partes. Si se llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta firmada por los amigables componedores y las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y se considera terminada la labor de los amigables componedores.

## CAPITULO XI

### DE LA INTEGRACION, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

**ARTICULO 139.** Sin cambiar de razón social ni de personería jurídica, la Cooperativa puede integrarse con entidades auxiliares del cooperativismo o con uno o varios organismos de integración cooperativa, obrando de conformidad con la facultad concedida por la Ley y mediante decisión aprobada por el Consejo de Administración.

Así mismo, puede la Cooperativa celebrar convenios, realizar intercambios, o asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro con el propósito de producir o distribuir bienes o servicios para los asociados, para la comunidad en general y para el aprovechamiento de los recursos técnicos, humanos, económicos, físicos, financieros o de cualquier otra índole de que dispongan dichas entidades, para lo cual se requiere aprobación por parte del Consejo de Administración.

**PARAGRAFO.** Para el desarrollo de sus actividades la Cooperativa podrá crear o asociarse a instituciones auxiliares del cooperativismo, o a fundaciones y corporaciones sin ánimo de lucro que ejerzan funciones similares a su objeto social.

**ARTICULO 140.** La Cooperativa puede incorporarse a otra cooperativa, mediante su disolución sin liquidación e incorporando su patrimonio social a la cooperativa incorporante.

Realizada la incorporación, los asociados se someterán a los estatutos de la cooperativa incorporante.

Producida la incorporación cesará, toda responsabilidad y obligación de la Cooperativa y la incorporante se subrogará en todos sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 141.** La Cooperativa puede fusionarse con otra u otras cooperativas, mediante su disolución sin liquidación, constituyendo una nueva entidad jurídica.

**ARTÍCULO 142.** La Cooperativa podrá escindirse, mediante su disolución sin liquidación, constituyendo dos o más entidades del sector solidario y fijando la parte proporcional del patrimonio asignado a cada una de ellas. Los entes constituidos constituyen una nueva persona jurídica con sus respectivos estatutos.

Tanto la incorporación como la fusión, y la escisión en caso de llevarse a cabo, deben ceñirse estrictamente a las normas, requisitos y procedimientos

establecidos para estos casos en la Ley y mediante las disposiciones emanadas por los organismos de vigilancia y control.

**ARTÍCULO 143.** La Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse, para adquirir otra naturaleza organizativa autorizada para las entidades del sector de la economía solidaria. En ningún caso la Cooperativa se puede transformar en sociedad mercantil.

**ARTÍCULO 144.** En el acto mediante el cual se determina el proceso de incorporación, fusión, transformación o escisión se deben prever todos los aspectos necesarios que protejan los derechos patrimoniales de los asociados, su derecho al retiro voluntario, los derechos de terceros y los derechos y obligaciones que asumen las nuevas personas jurídicas.

**ARTICULO 145.** La Cooperativa debe disolverse y liquidarse en los siguientes casos:

1. Por resolución debidamente adoptada por la Asamblea.
2. Por haberse reducido el número de asociados a menos del número mínimo que de acuerdo con la Ley es obligatorio para la constitución de una cooperativa.
3. Por haberse reducido el aporte mínimo estatutario.
4. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que realice sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.
5. Por incapacidad económica para cumplir el objeto social.
6. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
7. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus objetivos sociales y económicos.

**ARTICULO 146.** Decretada la disolución y ordenada la liquidación, se procederá de conformidad con todas las normas legales, los requisitos y procedimientos establecidos por los organismos competentes, y ciñéndose estrictamente a las empresas anexas, a juicio de la Asamblea General.

**Parágrafo 1.** La Asamblea General podrá autorizar al Consejo de Administración que antes de proceder a la liquidación se adelanten gestiones para que, previa evaluación, se realicen procesos de incorporación, fusión, o transformación. Agotados los trámites, se citará a Asamblea General y se procederá a la liquidación.

**Parágrafo. 2** Ordenada la liquidación, se designará liquidador. Si la Asamblea General no designa los liquidadores en el acto en el cual se aprueba la disolución, lo hará la Superintendencia de Economía Solidaria de oficio o por petición de cualquier organismo plural de la Cooperativa o alguno de sus asociados y dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

**Parágrafo 3.** Ordenada la liquidación, la Cooperativa no podrá desarrollar ni realizar nuevas operaciones concernientes a su objeto social y conservará su personería jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación.

**ARTICULO 147.** Mientras dure la liquidación, la Asamblea General puede reunirse cuantas veces sea necesario para conocer el estado de la misma o para prever las medidas más convenientes al buen resultado de la gestión.

## CAPITULO XII.

### DISPOSICIONES FINALES Y MEDIDAS TRANSITORIAS.

**ARTÍCULO 148. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS.** Los Estatutos se pueden reformar:

1. Por iniciativa del Consejo de Administración, aprobada por cuatro (4) o más de sus miembros.
2. Por iniciativa de la Junta de Vigilancia, aprobada por dos 2(o) o más de sus miembros.
3. Por iniciativa del 15% o más de sus asociados hábiles.
4. Por solicitud del Revisor Fiscal dirigida al Consejo de Administración o Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 149.** Quien pretenda proponer una reforma estatutaria debe colocar su texto, conjuntamente con la justificación en las carteleras de la Cooperativa y en la página WEB de la Cooperativa durante un período de treinta (30) días calendario. El Consejo de Administración podrá constituir mesas de estudio para el análisis de la propuesta.

Durante el período en mención los asociados podrán hacer sus observaciones y proponer modificaciones al texto propuesto.

**ESTATUTO COOPERATIVA DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
“COOPEMUPC LTDA”.**

Vencido el período enunciado, los proponentes conciliarán las propuestas y elaborarán el texto definitivo, procediéndose a la citación de la Asamblea Extraordinaria, de acuerdo con los procedimientos definidos en los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 150.** Corresponde al Consejo de Administración poner en conocimiento de los asociados con treinta (30) días calendarios de antelación a la Asamblea General los factores, circunstancias, análisis técnico y efectos que producirá la decisión de incorporación, fusión, escisión, transformación y liquidación. Lo anterior se dará a conocer a través de la cartelera ubicada en las oficinas de la Cooperativa y en su página WEB.

**ARTÍCULO 151.** El Consejo de Administración formulará las políticas y diseñará los mecanismos que gradualmente permitan poner en funcionamiento las distintas secciones y redistribuir los actuales y futuros recursos entre ellas, sin que se presenten traumatismos ni se afecte la estabilidad financiera de la Cooperativa.

**ARTICULO 152.** En los actos cooperativos realizados entre los asociados o entre estos y la Cooperativa, o con entidades del sector de la economía solidaria que se desarrollan de acuerdo con los principios, características y naturaleza de este sector se aplicará la legislación cooperativa y los presentes Estatutos.

Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán de conformidad con las leyes y disposiciones cooperativas vigentes, la doctrina y principios universales del cooperativismo, en concordancia con el derecho común aplicable a las cooperativas en su doble condición de asociación de personas y ente comercial.

Cuando no existan actos cooperativos, se aplicará la legislación correspondiente vigente en Colombia.

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de “COOPEMUPC”, celebrada el día 20 de mayo de 2006 en la Ciudad de Valledupar.

ALVARO DE JESUS SOLANO SOLANO  
Presidente Asamblea.

CARMEN CECILIA BOBADILLA ABRIL  
Secretaria Asamblea.